



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

Serie Técnica de Estudios - N° 009

**SUPERVISIÓN DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA
(SGR) EN CHILE**

Junio 2007

Álvaro Alexis Yáñez

**Unidad de Productos Financieros e Industria Bancaria
Departamento de Estudios**



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

Los documentos de la Serie Técnica son de exclusiva responsabilidad de su o sus autores y no reflejan necesariamente la opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).

La difusión de estos trabajos persigue contribuir al análisis y discusión de temas vinculados con la industria bancaria, el sistema financiero y los mercados de capital, y con su supervisión.

SBIF
Moneda 1123, Santiago de Chile
Casilla 15-D

Mail: publicaciones@sbif.cl

Web: www.sbif.cl

Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) en Chile Perspectiva del Supervisor Bancario

INDICE GENERAL

INTRODUCCION	3
1. FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECÍPROCA	4
2. FUNDAMENTOS ECONOMICOS DE LAS SGR	8
3. REGULACION Y FISCALIZACION DE LAS SGR	9
4. COMENTARIOS FINALES	12
BIBLIOGRAFIA	13

INDICE DE CUADROS

1. Principales características de las SGR en Chile	4
2. Esquema general de funcionamiento de las SGR en Chile	5
3. Sistemas de Garantías Europeos	6
4. Análisis comparativo del Fogape y las SGR	6
5. Evolución de las operaciones del FOGAPE	7
6. Economía de la información y SGR	8
7. Restricciones en la oferta de garantías de las empresas de menor tamaño	8
8. Efectos de la insolvencia en las SGR	9
9. Regulaciones prudenciales explícitas en la Ley de SGR	9
10. Esquema de Fiscalización de las SGR	10
11. Criterios de Clasificación de las SGR conforme a disposiciones legales	10
12. Funciones y atribuciones de la SBIF sobre las SGR	11
13. Requisitos para las garantías aceptables como mitigadores de riesgo en Basilea II	11

ANEXOS

Exigencias asociadas al contenido de los estatutos de las SGR	14
---	----

INTRODUCCION

Las sociedades de garantía Recíproca son entidades, cuyo capital esta conformado por aportes privados, y cuyo giro exclusivo consiste en otorgar garantías personales¹ destinadas a respaldar créditos comerciales que sus beneficiarios (habitualmente MYPEs) obtienen en el sistema financiero (Bancos y otros oferentes de créditos).

Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) son instituciones de larga trayectoria en el Ordenamiento Económico Internacional². Se inscriben en el contexto de los llamados Sistemas de Garantías, cuya finalidad última, es dotar a empresas de reducido tamaño de colaterales que les permitan mejorar las condiciones y el acceso al mercado crediticio.

A la fecha, en nuestro país, se encuentra aprobado por la Presidencial de la República el Proyecto de Ley que establece un marco legal para la constitución y operación de sociedades de garantía recíprocas.

El objetivo de este documento es precisar los alcances de dicha ley, particularmente en los aspectos que dicen relación con el régimen de regulación y supervisión financiera especializada aplicable a tales instituciones. Para estos efectos, el trabajo ha sido dividido en cuatro secciones:

En la primera parte se presentan las principales características de las SGR, se identifican los agentes que intervienen en su operación, y las funciones que cada uno desempeña.

En la segunda parte, se revisan los fundamentos conceptuales que motivan la introducción de las SGR en el ordenamiento jurídico nacional.

En la tercera sección, se identifican los riesgos propios de la actividad y los principales componentes de un sistema de supervisión financiera especializado aplicable a tales entidades.

Finalmente, se presentan los comentarios finales los cuales concluyen sobre los desafíos que involucra para los distintos actores, la implementación de este nuevo esquema de garantías.

¹ Las garantías personales corresponden a fianzas o avales que afectan el patrimonio de quien las otorga, en contraste con las garantías reales, las que afectan a un bien específico (mueble o inmueble).

² El Origen histórico de las SGR se remonta a principios del Siglo XX en Francia. Los sistemas de garantías tienen su mayor impulso en toda Europa, a partir de la segunda mitad de dicho siglo, como una respuesta para enfrentar la reconstrucción del sistema productivo en el periodo post Segunda Guerra Mundial.

1. FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECÍPROCA

En lo fundamental, las SGR (Cuadro 1) son sociedades anónimas especiales³, cuyo objeto exclusivo consiste en el otorgamiento de garantías personales a los acreedores de sus beneficiarios, con la finalidad de caucionar obligaciones que ellos contraigan, en el desarrollo de sus actividades empresariales, productivas, profesionales o comerciales.

Cuadro 1
Principales características de las SGR en Chile

1. Sociedades Anónimas Especiales
2. Objeto social exclusivo
3. Emisores de instrumentos válidos para ampliación de límites individuales de crédito
4. Sujetas a un régimen patrimonial y de constitución especial
5. Sujetas a Supervisión Financiera Especializada

Fuente: Elaboración propia en base al texto legal.

Las sociedades operarán (Cuadro 2) otorgando fianzas a favor de sus asociados y/o beneficiarios⁴, las que se encontrarán respaldadas por el patrimonio de la SGR⁵. A su vez, los beneficiarios respaldan sus compromisos con la SGR, mediante la constitución de garantías⁶ (contragarantías).

Específicamente, en el esquema de operación de este instrumento se distinguen cuatro agentes principales:

1. **Sociedad de Garantía Recíproca:** Sociedad emisora de los Certificados de Fianza, cuyo capital es aportado por personas naturales y jurídicas que participan de su propiedad. Se contempla la posibilidad de que administren recursos públicos en forma de patrimonios separados. La SGR financia su actividad, mediante el cobro de comisiones a los beneficiarios y mediante los ingresos derivados de sus inversiones financieras.
2. **Beneficiario:** Persona natural o jurídica cuyas obligaciones son afianzadas por la SGR, pudiendo tener o no la calidad de socios de la SGR. Se contempla que estos agentes aporten contragarantías a fin de garantizar parcial o totalmente la exposición de la SGR.
3. **Acreedor:** Banco u otro oferente de crédito⁷, que otorga financiamientos comerciales caucionados con fianzas emitidas por la SGR.
4. **Reafianzador:** Rol que conforme a la Ley de SGR puede cumplir el Fogape absorbiendo parte del riesgo cubierto por la SGR. Ello deberá hacerse con apego a los márgenes y procedimientos que al efecto establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

³ Adicionalmente, la Ley contempla que el giro de institución de garantía recíproca, puede ser desarrollado por cooperativas constituidas especialmente para dichos efectos. En estos casos, se establece la aplicabilidad de la regulación establecida por Ley General de Cooperativas para las cooperativas de importancia económica. Esto es, cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas abiertas de vivienda y además todas aquellas cuyos activos sean iguales o superiores a 50.000 unidades de fomento o que tengan más de 500 socios.

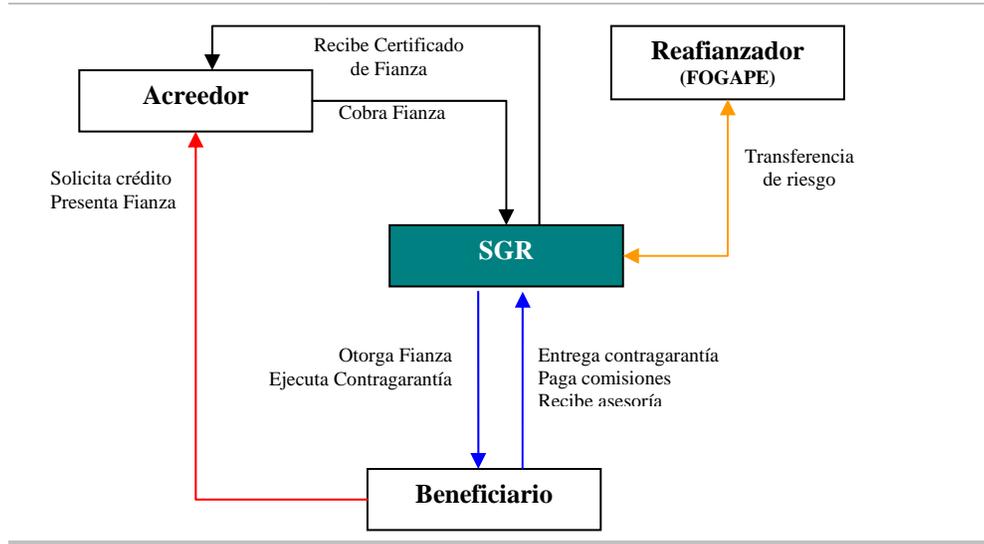
⁴ En el modelo que se adoptará en el país, no se exige la condición de asociado a la SGR para ser sujeto de afianzamientos. Con ello, el carácter estrictamente "mutuario" que tienen estas entidades en otros países se flexibiliza.

⁵ Un respaldo adicional puede generarse a partir de los patrimonios separados formados con aportes de organismos y servicios públicos conforme al Título VIII de la Ley de SGR.

⁶ Las contragarantías aportadas por los beneficiarios a las SGR podrían ser en principio tanto personales como reales. Un aspecto central en el funcionamiento de estas instituciones, es que funcionan apalancadamente, esto es, el monto de los créditos afianzados por ellas, tiende a superar el valor de las contragarantías aportadas.

⁷ Versiones anteriores del proyecto, limitaban el ámbito de oferentes de crédito admisibles para operar con SGR.

Cuadro 2
Esquema general de funcionamiento de las SGR en Chile



Fuente: Elaboración propia en base al texto legal.

Un aspecto relevante de la Ley, es que se faculta a los organismos y servicios públicos autorizados para disponer de recursos para fomento y financiamiento de las micro y pequeñas empresas, para que proporcionen recursos a las Instituciones de Garantía Recíproca. Los fondos aportados constituirán patrimonios independientes del de la SGR, quien los invertirá en actividades propias de su giro⁸.

Entre los aspectos críticos de la gestión de las SGR se puede destacar:

1. **La política de inversiones financieras:** destinada a dar un adecuado soporte patrimonial a sus operaciones, y a generar parte de los ingresos de la entidad, mediante la administración de sus recursos financieros.
2. **La gestión de contragarantías:** La institución debe establecer un marco que permita acotar efectivamente el riesgo de sus exposiciones, mediante una adecuada exigencia, valorización y constitución de las garantías aportadas por los beneficiarios.
3. **Gestión integral de riesgos:** Las SGR están afectas a riesgos de crédito (impago del beneficiario), operacionales (constitución y alzamiento de contragarantías; afianzamientos y pagos de garantías), y financieros (liquidez frente a requerimientos de pago). Es fundamental que la entidad identifique, mida, controle y limite dichos riesgos⁹.
4. **Política de comisiones:** La principal fuente de ingreso para las SGR son las comisiones cobradas a los beneficiarios. Es fundamental que la empresa defina técnicamente parámetros de cobro, de forma tal de lograr un balance entre las comisiones (asociadas a los riesgos específicos asumidos y costos operacionales) y los beneficios directos obtenidos por el beneficiario en su operación crediticia.

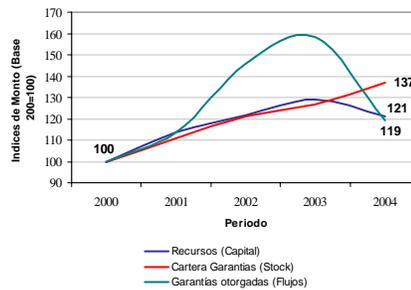
Los sistemas de garantía dentro de los que se insertan las SRG, tienen en el mundo y especialmente en Europa, un fuerte desarrollo (Cuadro 3) y una larga tradición. En países como Alemania, la cartera afianzada por los Sistemas de Garantía (Stock) representa en monto un 3,1% de la cartera de colocaciones de las instituciones financieras. Incidencias similares se observan en Francia (2,9%) y España (1,2%).

⁸ Conforme a la Ley a dichos fondos o patrimonios separados, les son aplicables las disposiciones establecidas en el Título VII (sobre fondos de inversión privados) contenidos en la Ley N° 18.815.

⁹ En este contexto se inscriben la necesidad de establecer un régimen prudencial de provisiones y capital para enfrentar tanto pérdidas esperadas como inesperadas asociadas a la cartera de fianzas.

Cuadro 3 Sistemas de Garantías Europeos

Evolución de los Sistemas de Garantías en Europa
2000-2004



Sistemas de Garantías Europeos
2004

	Miles de dólares			Número de empresas
	Recursos (Capital)	Cartera Garantías	Garantías otorgadas	Mipyme Beneficiadas
AECM	4.965.670	54.573.847	15.432.676	3.380.452
No AECM	979.890	2.439.478	1.982.905	44.371
Total Europa	5.945.560	57.013.325	17.415.581	3.424.823

Fuente: Elaboración Propia en base a antecedentes de Pombo (2006) y Asociación Europea de Caución Mutua (2005).

- Paridad usada, 1,37 US\$/Euro
- AECM, Países miembros de la Asociación Europea de Caución Mutua

En nuestro país, el antecedente existente para los Sistemas de Garantías, corresponde al Fondo de Garantías para Pequeños Empresarios¹⁰. Dicha institución aunque de naturaleza jurídica distinta a de las SGR, tiende a cumplir similares objetivos (Cuadro 4).

Cuadro 4 Análisis comparativo del Fogape y las SGR

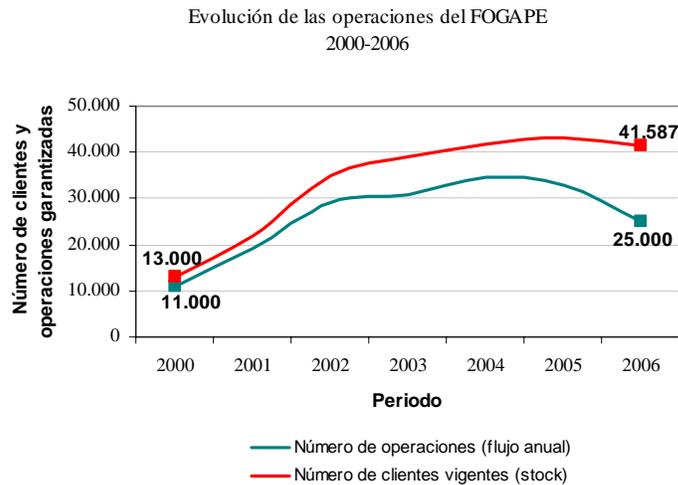
	FOGAPE (Programa de garantía)	SGR (Sociedad de garantía)
Gestión de los recursos	Administrador delegado (Banco del Estado)	Administración de la sociedad.
Fuente de los recursos	Públicos	Privados y públicos
Forma jurídica	Persona jurídicas de derecho público	Sociedad Anónima de Garantía Recíproca
Operación crediticia	Delegada en instituciones financieras	Delegada en instituciones financieras
Características del usuario	No fidelizado. Usuario no se relaciona con el Fogape	Fidelizado. Usuario se relaciona directamente con la SGR
Esquema de fiscalización	Directo (SBIF)	Delegado. Ejercido por la SBIF a través de las Sociedades Evaluadoras inscritas en el Registro de la SVS.
Cuerpo legal que lo Origina	DL 3472 de 1980	Ley de SGR

Fuente: Elaboración propia.

¹⁰ El Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (**FOGAPE**), es un Fondo estatal destinado a garantizar un determinado porcentaje del capital de los créditos que las instituciones financieras, tanto públicas como privadas, otorguen a Pequeños Empresarios elegibles, que no cuentan con garantías o en que éstas sean insuficientes, para presentar a las Instituciones Financieras en la solicitud de sus financiamientos de capital de trabajo y/o proyectos de inversión. La administración del Fondo le corresponde a Banco del Estado, siendo supervisado por la SBIF. La normativa legal establece que el Administrador debe realizar licitaciones de derechos de garantía entre las Instituciones Elegibles, las cuales podrán adjudicarse dichos derechos de acuerdo a las ofertas presentadas.

El Fogape ha experimentado en el último periodo una fuerte expansión de sus actividades (Cuadro 5). En los últimos seis años, la cobertura de servicios se ha amplificado en más de tres veces. No obstante, su incidencia en el total de la cartera comercial bancaria¹¹ sigue siendo baja, si se le compara con las cifras alcanzadas por los Sistemas de Garantía en Europa.

Cuadro 5
Evolución de las operaciones del FOGAPE



Cartera de garantías otorgadas por el FOGAPE (MUS\$)
2000-2006

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Garantías otorgadas	97.119	130.631	180.652	221.620	307.593	322.195	311.208
Créditos otorgados	151.002	165.167	232.328	310.038	437.032	478.614	449.523
Cartera de Garantías	93.854	158.412	223.532	282.240	399.124	457.587	463.576

Fuente: Elaboración propia en base a cifras presentadas por el Administrador del FOGAPE

La creación de la figura legal de SGR, es una iniciativa que complementa otros esfuerzos que ha venido realizando la autoridad económica para potenciar el desarrollo de los Sistemas de Garantía. A la fecha se encuentra en trámite de promulgación una modificación a la Ley del Fogape, que se traduce en un incremento de su capital y en la modernización de su régimen de adecuación de capital.

¹¹ La incidencia ha sido medida como el cociente entre el stock de garantías, y el total de la cartera comercial bancaria. El guarismo resultante alcanza a diciembre de 2006 a 0,7%.

2. FUNDAMENTOS ECONOMICOS DE LAS SGR

El planteamiento central es que las empresas de menor tamaño enfrentan una doble restricción, la primera derivada de las asimetrías de información propias del mercado de crédito, y la segunda, derivada de la escasez de colaterales (calidad y cantidad) requeridos por los acreedores. El fundamento conceptual que sustenta esta afirmación, y la creación de los Sistemas de Garantía, se encuentra en la denominada Teoría de la Información. Su planteamiento fundamental, es que los mercados financieros, y particularmente el mercado de crédito esta sujeto a asimetrías de información, que redundan en asignaciones de recursos sub óptimas (Cuadro 6). Específicamente, las asimetrías de información se traducen en problemas de selección adversa y riesgo moral (moral hazard).

Cuadro 6
Economía de la información y SGR

Concepto	Definición
Asimetría de Información	Ocurre cuando una de las partes involucrada en la transacción conoce con mayor precisión la información relevante para evaluarla. En mercado financiero, los prestatarios conocen mejor su capacidad para cumplir con sus obligaciones que los acreedores.
Selección adversa	Ocurre por que los “malos” deudores perjudican a los “buenos”, es decir la tasa de interés que deben pagar estos últimos debe compensar las Pérdidas que generan las empresas que no llegan a cumplir sus obligaciones, así cuando un banco aumenta la tasa de interés aleja o saca del mercado a los buenos deudores y se podría quedar con malos deudores. Un mecanismo de defensa que tienen los acreedores frente a la selección adversa es la exigencia de garantías, pues con ello se cubren del riesgo de no pago,
Moral hazard	Se asocia al hecho que una vez tomado del préstamo, la empresa tiene incentivos a tomar mayores riesgos, pues las posibles pérdidas las asumen tanto el financista como la empresa, mientras las eventuales ganancias, en su mayoría son para ella. La consecuencia natural de este hecho, es que se cobre una mayor tasa de interés a todos los deudores de un mismo tipo, como también aumentar las garantías exigidas.

Fuente: Elaboración propia

Se sostiene que los problemas de asimetría de información tienden a ser mayores en el segmento de empresas de menor tamaño, debido a que la cantidad y calidad de la información financiera disponible es mucho más acotada que en los segmentos empresariales de mayor tamaño, y que el costo relativo de la evaluación crediticia (costo fijo) es mayor que en otros segmentos donde el monto promedio de la exposición a evaluar, es superior.

Lo anterior, origina procesos de racionamientos crediticios (restrictivos), que afectan fundamentalmente a las MIPYMEs, y que se caracterizan por: montos menores de crédito y limitaciones de tipos de productos; plazos más cortos; tasas de interés más altas; y exigencias mayores de constitución de garantías. En la práctica, el problema del acceso y las condiciones de acceso al crédito se acentúan para las unidades productivas de menor tamaño, debido a restricciones naturales asociados a la disponibilidad de garantías y los costos de operarlas (Cuadro 7).

Las SGR son un instrumento que precisamente apunta a aumentar la oferta de colaterales (apalancamiento de las contragarantías) y a reducir los costos de operar dichas garantías (divisibilidad y portabilidad), como mecanismo para mejorar las condiciones de crédito de las unidades productivas de menor tamaño. En este contexto las SGR, constituyen un mecanismo a nivelar el campo de juego, mejorando las condiciones de negociación de las empresas frente a los oferentes de crédito.

Cuadro 7
Restricciones en la oferta de garantías de las empresas de menor tamaño

1. Bajos volúmenes de activos susceptibles de ser ofrecidos como colaterales
2. Altos costos de transacción asociados a las garantías (tiempos y desembolsos asociados a constitución, transferencia y alzamiento de las garantías)
3. Restricciones a la movilidad de las garantías y los deudores (fidelización forzada)
4. Falta de divisibilidad de las garantías disponibles

Fuente: Elaboración propia

3. REGULACION Y FISCALIZACION DE LAS SGR

Tanto en Chile como en el resto del mundo, las SGR están sujetas a un marco de regulación y fiscalización financiera especializado, diseñado para asegurar su adecuado funcionamiento y evitar efectos sistémicos derivados de situaciones de insolvencia que pudieran afectar a tales entidades (Cuadro 8).

Cuadro 8
Efectos de la insolvencia en las SGR

Efectos derivados de situaciones de insolvencia

1. Pérdidas del patrimonio de los accionistas de la SGR.
2. Desvalorización de las fianzas otorgadas y sus efectos sobre los acreedores.
 - Mayores requerimientos de provisiones.
 - Sobrepasar límites individuales de crédito.
3. Efecto negativo en la reputación del fiscalizador bancario, y en la percepción externa del sistema.

Variables prudenciales críticas

1. Las pérdidas monetarias resultantes de una situación de insolvencia, serán mayores mientras mayores sean los índices de apalancamiento con que opere la SGR.
2. Los riesgos de crédito y contraparte asumidos serán mayores mientras menos atomizada se encuentre la cartera de fianzas.
3. Los riesgos de crédito y contraparte se relacionan inversamente con el valor de las contragarantías obtenidas. En este contexto es fundamental una valorización prudencial de las contragarantías que tome en consideración los riesgos y costos específicos que las afectan: depreciación, obsolescencia, fluctuaciones de precios y gastos de liquidación, entre otros.

Fuente: Elaboración propia

Se puede inferir, que las situaciones de insolvencia en las SGR, pueden tener efectos cuyos costos sociales superan a los privados. Lo anterior hace aconsejable la aplicación de regulaciones prudenciales tendientes a acotar la ocurrencia de tales situaciones. Aspectos centrales en este contexto, son el régimen de adecuación de capital, la atomización de la cartera de fianzas otorgadas, y una adecuada gestión de las contragarantías, entre otros (Cuadro 9).

Cuadro 9
Regulaciones prudenciales explícitas en la Ley de SGR

Constitución

1. Capital mínimo inicial. UF 10.000 (Artículo 3).
2. Integridad de los Administradores (no haber sido condenados por crimen o delito simple).
3. Constitución como Sociedad Anónima de Garantía Recíproca de objeto exclusivo (Artículo 3).
4. Adecuación de los estatutos de la sociedad a disposiciones del Artículo 4 de la Ley de S.A. y del Artículo 5° de la Ley de SAGR. Este último referido al establecimiento de condiciones y límites internos para el otorgamiento de fianzas*.

Funcionamiento

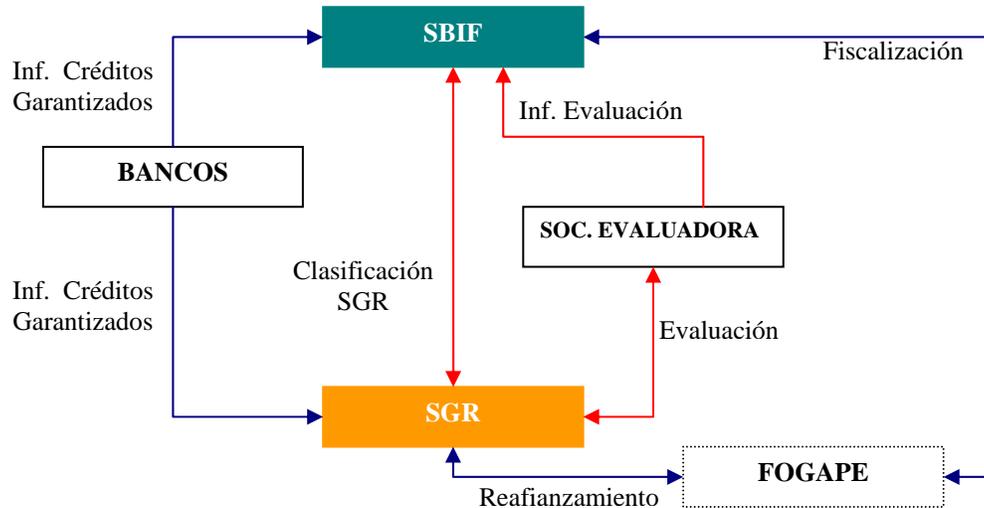
1. Mantenimiento y acreditación anual de: un patrimonio mínimo de UF 10.000 y Moralidad del administrador y (Artículo 3).
2. Mantenimiento de una reserva patrimonial mínima equivalente al 20% del capital (Artículo 6).
3. Contar con Informe de Entidades Evaluadoras de SGR en dos épocas distintas de cada año (artículo 18).
4. Estados Financieros Anuales auditados por auditores externos inscritos en registro de la SVS (Artículo 20)
5. Presunciones de problemas financieros o solvencia, que exigen la suscripción de aumentos de capital y/o limitan la realización de nuevas operaciones (Título VI).
6. Límite de afianzamiento individual. (Monto de la Fianza – Ajustes por contragarantías) $\leq 10\%$ Patrimonio

Fuente: Elaboración propia en base al texto legal.

* El texto legal asociado, se presenta en el Anexo 1.

La Ley de SGR, establece que tales sociedades están sujetas a la Fiscalización de la SBIF, bajo un régimen de fiscalización delegado en entidades evaluadoras de SGR (Cuadro 10). La Ley contempla que sean las propias SGR, quienes financien el trabajo realizado por las entidades evaluadoras.

Cuadro 10
Esquema de Fiscalización de las SGR



Fuente: Elaboración propia en base al texto legal.

Un aspecto central de dicho esquema de fiscalización, lo constituye el Sistema de Clasificación al cual se encuentran sometidas las SGR (Cuadro 11).

El informe de evaluación externo, sobre el cual se sustenta el sistema de clasificación, debe ser realizado por empresas especializadas, técnicamente idóneas e independientes de la SGR. Dicho informe debe tener un alcance y una profundidad suficiente en la evaluación de materias vinculadas al cumplimiento normativo y a la gestión de los riesgos específicos. El informe debe basarse en pruebas de auditoría objetivas, que permitan al Supervisor Bancario, directa o indirectamente, contar con un juicio respecto al estado de las materias evaluadas.

Cuadro 11
Criterios de Clasificación de las SGR conforme a disposiciones legales

Categoría	Condiciones	Efecto
A	<ul style="list-style-type: none"> Informe favorable emitido por una Entidad Evaluadora de SGR. No hay presunciones de insolvencia. Se cumple requisitos patrimoniales mínimos y de integridad de los gestores. 	Garantía válida para ampliación de márgenes individuales de crédito (Artículo 84 de la LGB)
B	<ul style="list-style-type: none"> No se cumple alguna de las condiciones necesarias para estar en categoría A. 	Garantía inválida para ampliación de márgenes individuales de crédito (Artículo 84 de la LGB).

Fuente: Elaboración propia en base al texto legal.

Se entiende, que el supervisor bancario deberá hacer pública la clasificación de la SGR y otros antecedentes necesarios para potenciar la transparencia y la disciplina del mercado.

El Organismo de fiscalización bancaria posee respecto de las SGR, una serie de funciones y atribuciones (Cuadro 12), entre las que destaca, la facultad general de dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de Ley (Artículo 22).

Cuadro 12
Funciones y atribuciones de la SBIF sobre las SGR

1. Debe Mantener un Registro de SGR (Artículo 17).
2. Debe Mantener un Registro de Entidades Evaluadoras de SGR (Artículo 18).
3. Debe establecer los requerimientos de los informes de evaluación, a fin de cumplir con exigencias de Clasificación de las SGR (Artículo 18).
4. Facultad de reglamentar y controlar a las Entidades Evaluadoras de SGR (Artículo 18).
5. Facultad de reglamentar la eventual participación del FOGAPE, como entidad reafianzadora (Artículo 34).
6. Facultad de requerir al acreedor toda la información considerada necesaria sobre las obligaciones afianzadas por una SGR (Artículo 21).

Fuente: Elaboración propia en base al texto legal.

Basado en la experiencia internacional, en los riesgos propios de la actividad, y en las facultades del fiscalizador, se estima pertinente establecer un marco de regulación prudencial que establezca instrucciones sobre materias tales como: el coeficiente de adecuación de capital; límite individual de afianzamiento; valorización prudencial de las contragarantías; régimen de provisiones; la admisibilidad de la garantía como mitigador de riesgos esperados e inesperados (Basilea II).

Las orientaciones internacionales en materia de fiscalización bancaria derivadas del Segundo Acuerdo de Capital, obligan a evaluar los Sistemas de Garantías, en su calidad de proveedores de instrumentos susceptibles de ser usados como mitigadores de riesgo de crédito, por parte de los bancos. En este contexto, Basilea II contempla una serie de condiciones tanto para los garantes como para las garantías (Cuadro 13) a fin de establecer los cargos de capital exigidos para los bancos que hacen uso de dichos instrumentos.

Cuadro 13
Requisitos para las garantías admisibles como mitigadores de riesgo en Basilea II

1. **Certeza jurídica:** la documentación que formaliza la garantía es vinculante y exigible legalmente.
2. **Protección directa:** la garantía representa un derecho del acreedor financiero frente al garante.
3. **Protección explícita:** la garantía debe estar explícitamente documentada, de manera que el alcance de la cobertura este definido con claridad y sea incuestionable. La documentación debe hacer referencia explícita a la o las operaciones avaladas.
4. **Protección irrevocable:** el contrato de garantía no contiene ninguna cláusula que permita al garante cancelar unilateralmente la cobertura otorgada o incrementar el costo de ésta ante deterioros en la calidad de la posición cubierta.
5. **Protección incondicional:** Ninguna cláusula del contrato de garantía debe permitir que el garante no pague si se produce un impago. Ninguna cláusula debe escapar del control directo de la institución financiera.
6. **Protección solidaria:** Para el cobro de las coberturas en caso de incumplimiento, no se requiere que la institución financiera realice previamente acciones legales en contra del deudor. El garante cubre a sólo requerimiento el importe sujeto a cobertura, o asume el pago futuro de las obligaciones sujetas a cobertura.
7. **Protección calzada temporalmente:** El vencimiento residual de la protección debe ser igual o mayor al de la exposición subyacente.

Fuente: Elaboración propia en base a Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2004)

El uso de las fianzas emitidas por Sociedades de Garantía Reciproca en el contexto de Basilea II, exige adicionalmente a estas entidades, ser capaces de proporcionar a los bancos receptores de las mismas, requerimientos de capital más bajos de los que obtendrían para esas operaciones, si no utilizarán la garantía como herramienta de mitigación. Esto significa en el ámbito del enfoque estandarizado al que adscribe nuestro país, la necesidad de que las SGR sean evaluadas por una Agencia de Clasificación Externa. En cuyo caso la calificación obtenida, deberá ser de un nivel tal que permita obtener un ponderador de riesgo inferior al 100%¹².

4. COMENTARIOS FINALES

- La promulgación de la Ley de SGR, se inserta en el contexto de las políticas públicas de fomento, impulsadas por la autoridad económica durante los últimos años. En este proyecto, se busca mejorar el acceso y las condiciones de crédito de las empresas de menor tamaño, combinando acciones tendientes a atenuar las imperfecciones del mercado (asimetrías de información y restricciones en la oferta de colaterales), con la acción activa de agentes financieros especializados (proveedores de crédito y proveedores de garantías), en un marco de funcionamiento autosustentable.
- El fiscalizador bancario, tiene múltiples responsabilidades en el proceso de implementación de la Ley de SGR. Por una parte, debe generar las condiciones de regulación, supervisión y transparencia necesarias para el funcionamiento y estabilidad del sistema de garantías, y por otra, debe generar el marco de utilización de las fianzas como instrumento mitigador del riesgo de crédito, en el contexto de las exigencias del segundo acuerdo de capital.
- Al margen, de las definiciones regulatorias que por cierto deberán adoptarse, el adecuado funcionamiento del nuevo sistema de garantías, y su capacidad para promover una mejor inserción de las MIPYMEs en el sistema financiero, pasa por la capacidad de los gestores de tales entidades para mantener condiciones de solvencia, eficiencia y una adecuada gestión de sus riesgos, y de ser percibidos (por los bancos y los beneficiarios) como oferentes de un instrumento (fianzas) que genera valor agregado en el desarrollo de las transacciones crediticias.

¹² Aún cuando estas materias están aún en proceso de evaluación por parte del fiscalizador bancario, las orientaciones internacionales hacen pensar que se requiere de un rating no inferior a A-.

BIBLIOGRAFIA

- Cafaldo, Elena y otros** 2005. El escenario post-crisis: un nuevo estudio sobre la adicionalidad generada por las SGR en la economía. Fundación Garantizar el Desarrollo (Argentina).
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea Congreso Nacional de Chile** 2004. Convergencia internacional de medidas y normas de capital (Suiza).
2007. Base de Datos Legislativa (Chile)
- Boletín N° 3627-03. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que establece un marco legal para la constitución y operación de sociedades de garantía Recíproca.
 - Oficio N° 6703. Aprobación del Proyecto de la Constitución y Características de las Instituciones de Garantía Recíproca
- Europeenne du Cautionnement Mutuel Banco de España** 2005. Statistical Data AECM Members. Association (Bélgica).
2007. Base de Datos de Legislación Financiera (España).
- Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.
 - Circular n.º 10/1998, de 27 de noviembre, sobre información de recursos propios mínimos y otras informaciones de remisión obligatoria.
 - Orden de 12 de febrero de 1998 sobre normas especiales para la elaboración, documentación y presentación de la información contable de las sociedades de garantía recíproca.
 - Real Decreto 2345/1996, relativo a las normas de aplicación administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.
- Banzas, Alejandro** 2005. Sociedades de Garantía Recíproca una Herramienta para el Desarrollo del Crédito PYME. Centro de Economía y Finanzas para el Desarrollo de la Argentina (Argentina).
- Pombo González, Pablo** 2006. Aportes conceptuales y características para una clasificación internacional de los sistemas/esquemas de garantía. Universidad de Córdoba (España).
2004. Los sistemas de garantía en una economía global: conceptos, modelos y actividad (España).
2006. El Marco de los Sistemas de Garantía en Europa. Fundación ETEA para el Desarrollo y la Cooperación (España).

ANEXO 1
Exigencias asociadas al contenido de los estatutos de las SGR

Ley de Sociedades Anónimas

Artículo 4°.- La escritura de la sociedad debe expresar:

- 1) El nombre, profesión y domicilio de los accionistas que concurran a su otorgamiento;
- 2) El nombre y domicilio de la sociedad;
- 3) La enunciación del o de los objetos específicos de la sociedad;
- 4) La duración de la sociedad, la cual podrá ser indefinida y, si nada se dice, tendrá este carácter;
- 5) El capital de la sociedad, el número de acciones en que es dividido con indicación de sus series y privilegios si los hubiere y si las acciones tienen o no valor nominal; la forma y plazos en que los accionistas deben pagar su aporte, y la indicación y valorización de todo aporte que no consista en dinero;
- 6) La organización y modalidades de la administración social y de su fiscalización por los accionistas;
- 7) La fecha en que debe cerrarse el ejercicio y confeccionarse el balance y la época en que debe celebrarse la junta ordinaria de accionistas;
- 8) La forma de distribución de las utilidades;
- 9) La forma en que debe hacerse la liquidación;
- 10) La naturaleza del arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación. Si nada se dijere, se entenderá que las diferencias serán sometidas a la resolución de un árbitro arbitrador;
- 11) La designación de los integrantes del directorio provisorio y de los auditores externos o de los inspectores de cuentas, en su caso, que deberán fiscalizar el primer ejercicio social;
- 12) Los demás pactos que acordaren los accionistas.

Ley de Sociedades Anónimas de Garantía Recíproca

Artículo 5°.- Los estatutos de la Institución de Garantía Recíproca deberán contener, además de las señaladas en el artículo 4° de la ley N° 18.046, las siguientes materias:

1. Las condiciones generales aplicables a las garantías que otorgue la entidad y a las contragarantías que se constituyan a su favor.
2. Los porcentajes máximos de las garantías que la entidad podrá otorgar, en relación con su patrimonio, con el valor de los fondos de garantía que administre o con las contragarantías que se le haya rendido.
3. La relación máxima entre el capital social que aporte cada accionista beneficiario y el importe máximo de las deudas cuya garantía éste solicite de la sociedad, con cargo a sus acciones.

Los estatutos podrán establecer requisitos para adquirir la calidad de accionistas y de beneficiario.
